

**DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

PRESENTE.

ASUNTO Se presenta Iniciativa.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
16 ABR. 2026
RECIBE Lucilla Foz
FIRMA [Signature] HORA 14:30
PRESENTA Dip. Arlette Muñoz FOJAS 12

Las suscritas Diputadas Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Jedsabel Sánchez Montes, Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, y los Diputados Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Humberto Javier Montero de Alba, Adán Valdivia López, y Luis Salvador Alcalá Durán en su calidad de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como la Diputada Lucia de León Úrsua y el Diputado Heriberto Gallegos Serna, integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza por Aguascalientes, e integrantes de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental de niñas, niños y adolescentes representa uno de los desafíos más relevantes de salud pública en la actualidad, debido al incremento sostenido de trastornos como ansiedad, depresión, conductas autolesivas e ideación suicida en etapas tempranas del desarrollo. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, uno de cada siete adolescentes presenta algún trastorno mental, y la

mitad de estos inicia antes de los 14 años, lo que evidencia la necesidad de intervenir de manera temprana mediante estrategias preventivas.¹

En el ámbito nacional, el Estado mexicano ha reconocido la necesidad de fortalecer las políticas públicas en materia de salud mental, particularmente en población infantil y adolescente. Instrumentos como el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA) establecen la promoción del bienestar emocional, la prevención de trastornos mentales y la detección temprana de riesgos psicoemocionales como ejes fundamentales de acción.² Asimismo, el Programa Sectorial de Salud 2020–2024³ contempla el fortalecimiento de la atención primaria en salud mental y la prevención de adicciones.

En el ámbito estatal, Aguascalientes cuenta con un marco jurídico que reconoce la salud como un estado de bienestar físico, mental y social, así como con estrategias institucionales recientes orientadas a la atención psicológica, la intervención en crisis y la capacitación en primeros auxilios emocionales. No obstante, estas acciones no se encuentran plenamente consolidadas en un modelo normativo estructurado que garantice la prevención sistemática, la detección oportuna y la coordinación efectiva entre instituciones.

A nivel internacional, la evidencia demuestra que los modelos más eficaces en materia de salud mental se sustentan en la prevención, la intervención temprana y la coordinación interinstitucional. Destaca el caso de Suecia, reconocido internacionalmente por su enfoque preventivo en salud mental juvenil, que ha implementado una estrategia nacional con enfoque preventivo, intersectorial y

¹ OMS, La salud mental de los adolescentes, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

² Gobierno de México: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/posicionamiento-sipinna-rechaza-criminalizar-a-adolescentes-y-ninas-ninos-vulnerados-por-entornos-de-violencia-y-exclusion?idiom=es>

³ PROGRAMA Sectorial de Salud 2020-2024 <https://www.gob.mx/salud/documentos/programa-sectorial-de-salud-2020-2024>.

orientado a la población joven.⁴ En este modelo, la salud mental se aborda desde el entorno escolar, familiar y comunitario, priorizando la identificación temprana de riesgos y la intervención oportuna.

Particularmente relevante es el estudio realizado en Suecia en 2023 por la Agencia para la Juventud y la Sociedad Civil y la Agencia de Salud Pública, en el que jóvenes de entre 13 y 25 años identificaron como principales factores de afectación a su salud mental las altas expectativas sociales y académicas, la presión por la imagen personal, el acoso escolar, las condiciones familiares adversas y la soledad. Asimismo, se identificó mayor vulnerabilidad en grupos como jóvenes con discapacidad y de la diversidad sexual, lo que confirma la necesidad de adoptar políticas públicas preventivas con enfoque diferencial.

En el ámbito internacional, instrumentos como el Pacto Internacional⁵ de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ establecen la obligación de los Estados de garantizar el derecho a la salud mental mediante acciones preventivas, progresivas y coordinadas. Organismos como la Organización Mundial de la Salud y UNICEF han señalado que la educación socioemocional, la detección temprana y la participación familiar son herramientas clave para la prevención.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la Ley de Salud Mental del Estado de Aguascalientes mediante la incorporación de disposiciones específicas orientadas a la prevención, detección temprana y atención oportuna de la salud mental en niñas, niños y adolescentes, particularmente en el entorno escolar, alineándose con las mejores prácticas internacionales y con la política pública nacional.

⁴ <https://national-policies.eacea.ec.europa.eu/youthwiki/chapters/sweden/75-mental-health?etrans=es>

⁵ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁶ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Es importante destacar que la iniciativa no crea nuevas estructuras administrativas ni genera cargas presupuestales obligatorias, ya que se basa en el aprovechamiento de la infraestructura institucional existente y en la coordinación interinstitucional.

Asimismo, se establece expresamente que su aplicación deberá realizarse en congruencia con la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, respetando la rectoría de la Secretaría de Salud como autoridad del Sistema Estatal de Salud, evitando cualquier invasión de competencias.

En consecuencia, la reforma propuesta permitirá transitar de un modelo reactivo a uno preventivo, fortaleciendo el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes y contribuyendo al desarrollo integral de la sociedad.

Por lo anterior, a continuación, se describen en la siguiente tabla la propuesta de reformas:

| LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | INICIATIVA |
| <p>Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto lo siguiente:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas con trastornos mentales, de los profesionales de la Salud Mental y</p> <p>VI. Las demás que le señale esta Ley.</p> | <p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas con trastornos mentales, de los profesionales de la Salud Mental;</p> <p>VI. Establecer mecanismos específicos de prevención, detección temprana y atención oportuna de la salud mental en niñas, niños y adolescentes,</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

| | |
|---|---|
| | <p>particularmente en el ámbito escolar, en coordinación con las autoridades competentes.</p> <p>VII. Las demás que le señale esta Ley.</p> |
| <p>Artículo 10.- Corresponden al Instituto en materia de salud mental en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las atribuciones que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes facultades:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>...</p> <p>El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Salud y las autoridades educativas correspondientes, promoverán la implementación de estrategias preventivas en el entorno escolar, incluyendo acciones de orientación, educación socioemocional y detección temprana, conforme a la disponibilidad presupuestal.</p> |
| <p>Artículo 16.- Los Profesionales de la Salud Mental deberán realizar las siguientes acciones dirigidas a la prevención de los trastornos mentales:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> | <p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> |

| | |
|---|--|
| <p>XV. La realización de programas específicos de prevención, atención, apoyo y seguimiento de la población en general y del personal de sector salud, público o privado que así lo requiera, con el fin de evitar problemas de salud mental derivados los casos de desastres naturales o emergencias, así como contingencia, desastres y/o cualquier emergencia sanitaria determinado por la autoridad competente; y</p> <p>XVI. Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud de quienes solicitan atención por trastornos emocionales.</p> | <p>XV. La realización de programas específicos de prevención, atención, apoyo y seguimiento de la población en general y del personal de sector salud, público o privado que así lo requiera, con el fin de evitar problemas de salud mental derivados de los casos de desastres naturales o emergencias, así como contingencia, desastres y/o cualquier emergencia sanitaria determinado por la autoridad competente;</p> <p>XVI. Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud de quienes solicitan atención por trastornos emocionales;</p> <p>XVII. Promover estrategias específicas de prevención de riesgos psicoemocionales en niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos derivados del uso de tecnologías digitales;</p> <p>XVIII. Fomentar, en coordinación con autoridades educativas, acciones de educación socioemocional; y</p> <p>XIX. Promover la participación de madres, padres y tutores en la prevención de riesgos en salud mental.</p> |
|---|--|

| | |
|--|--|
| | <p>Las acciones previstas en el presente artículo deberán implementarse de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria y mediante el uso de la infraestructura institucional existente, en congruencia con la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes y bajo la rectoría de la Secretaría de Salud, privilegiando la coordinación interinstitucional.</p> |
| <p>Artículo 31.- El Consejo Interinstitucional de Salud Mental del Estado de Aguascalientes, es un órgano de consulta, coordinación y asesoría, que tiene por objeto planear y programar acciones, así como evaluar los servicios de salud mental que se brindan en el Estado de Aguascalientes.</p> <p>Tiene a su cargo la consulta, el análisis y la asesoría para el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones que en materia de salud mental aplique el Poder Ejecutivo.</p> | <p>Artículo 31.- ...</p> <p>...</p> <p>El Consejo deberá incluir dentro de sus funciones la evaluación de acciones preventivas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las autoridades del Sistema Estatal de Salud.</p> |

Derivado de lo anteriormente expuesto, resulta evidente la necesidad de fortalecer el marco jurídico estatal en materia de salud mental, particularmente en lo relativo a la prevención y detección temprana de riesgos psicoemocionales en niñas, niños y adolescentes. La evidencia nacional e internacional coincide en que la atención oportuna en etapas tempranas permite reducir significativamente la incidencia de trastornos mentales, mejorar el desarrollo integral de las personas y optimizar el uso de los recursos públicos.

La presente iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la generación de cargas presupuestales obligatorias, sino que se limita a perfeccionar el andamiaje normativo existente, privilegiando la coordinación institucional, el enfoque preventivo y el aprovechamiento de la infraestructura disponible. Asimismo, respeta plenamente el ámbito competencial del Estado, al desarrollarse en congruencia con la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes y bajo la rectoría de la autoridad sanitaria.

De esta manera, la propuesta legislativa se alinea con las políticas públicas nacionales, las mejores prácticas internacionales y los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, particularmente en lo relativo al derecho a la salud y al interés superior de la niñez.

En consecuencia, la reforma planteada permitirá avanzar hacia un modelo de atención integral, preventivo y coordinado, que contribuya a garantizar el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo el tejido social y sentando bases sólidas para el desarrollo presente y futuro de la sociedad de Aguascalientes.

Por las razones expuestas, se somete a la alta consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a la IV. ...

V. Respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas con trastornos mentales, de los profesionales de la Salud Mental;

VI. Establecer mecanismos específicos de prevención, detección temprana y atención oportuna de la salud mental en niñas, niños y adolescentes, particularmente en el ámbito escolar, en coordinación con las autoridades competentes.

VII. Las demás que le señale esta Ley.

Artículo 10.- ...

I. a la XV. ...

...

El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Salud y las autoridades educativas correspondientes, promoverán la implementación de estrategias preventivas en el entorno escolar, incluyendo acciones de orientación, educación socioemocional y detección temprana, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 16.- ...

I. a la XIV. ...

XV. La realización de programas específicos de prevención, atención, apoyo y seguimiento de la población en general y del personal de sector salud, público o privado que así lo requiera, con el fin de evitar problemas de salud mental derivados de los casos de desastres naturales o emergencias, así como contingencia, desastres y/o cualquier emergencia sanitaria determinado por la autoridad competente;

XVI. Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud de quienes solicitan atención por trastornos emocionales;

XVII. Promover estrategias específicas de prevención de riesgos psicoemocionales en niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos derivados del uso de tecnologías digitales;

XVIII. Fomentar, en coordinación con autoridades educativas, acciones de educación socioemocional; y

XIX. Promover la participación de madres, padres y tutores en la prevención de riesgos en salud mental.

Las acciones previstas en el presente artículo deberán implementarse de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria y mediante el uso de la infraestructura institucional existente, en congruencia con la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes y bajo la rectoría de la Secretaría de Salud, privilegiando la coordinación interinstitucional.

Artículo 31.- ...

...

El Consejo deberá incluir dentro de sus funciones la evaluación de acciones preventivas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las autoridades del Sistema Estatal de Salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos correspondientes en un plazo no mayor a 120 días.

ARTÍCULO TERCERO. La implementación será progresiva conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los 16 días del mes de abril del año 2026.

A T E N T A M E N T E



DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ
CERVANTES



DIP. HUMBERTO JAVIER
MONTERO DE ALBA



DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ
MONTES

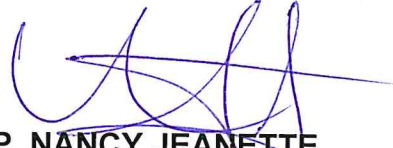


DIP. SALVADOR MAXIMILIANO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ

Alma
Hilda
Medina



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ



DIP. NANCY JEANETTE
GUTIÉRREZ RUVALCABA



DIP. HERIBERTO GALLEGOS
SERNA

Salvador A.D.
DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ
DURÁN



DIP. LUCIA DE LEÓN ÚRSUA

Omar Alejandro Valdes Reyes



Bastien Domingo Hernández